Tania Abad Camprubi

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ROBOTS DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Dirigido por el Dr. Carles Sala

Grado de Derecho



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Tarragona

2024

Este TFG se ha realizado en la modalidad de:

- × **Trabajo de investigación**

La investigación se presenta siguiendo las normes para autores previstas en la Revista Jurídica sobre Responsabilidad Civil derivada del uso de sistemes de IA. Situación actual y retos para un futuro Reglamento Europeo.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE SISTEMAS DE IA. SITUACIÓN ACTUAL Y RETOS PARA UN FUTURO REGLAMENTO EUROPEO | Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid (uam.es)

- □ **Simulación de judicio**
- □ **Dictamen/Informe**
- □ **APS**

La entidad en la que se presta el Servicio es.....

- □ **TFG vinculado a las prácticas**

El sitio donde se han realizado las prácticas es.....

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto el análisis de la problemática que surge en el ámbito del derecho a la hora de determinar la responsabilidad civil de los sistemas dotados de inteligencia artificial.

En este trabajo se analizarán cuestiones relativas a la personalidad jurídica atribuida a los robots, su marco regulatorio, analizaremos las problemáticas que ha ido generando esta innovación y se establecerán una serie de alternativas al conflicto de regulación de los sistemas dotados de inteligencia artificial.

Palabras clave: Inteligencia artificial, responsabilidad civil, personalidad electrónica, robots, marco regulatorio.

Resum

El present treball té per objectiu l' anàlisi de la problemàtica que sorgeix en l'àmbit del dret a l'hora de determinar la responsabilitat civil dels sistemas dotats d' intel·ligència artificial.

En aquest treball, s'analitzaran qüestions relatives a la personalitat jurídica atribuïda als robots, el seu marc regulador, analitzarem les problemàtiques que ha anat generant aquesta innovació i s'establiran una sèrie d'alternatives al conflicte de regulació dels sistemas dotats d'intel·ligència artificial.

Paraules clau: Intel·ligència artificial, responsabilitat civil, personalitat electrónica, robots, marc regulatori.

Abstract

The purpose of this research is to analyze the problems that arise in the field of law when determining the civil liability of systems equipped with artificial intelligence.

This research Will analyse issues related to the legal personality attributed to robots, their regulatory framwork, we Will analyse the problems that this innovation has generated and a series of alternatives to the conflicto of regulation of systems equipped with artificial intelligence Will be established.

Keywords: Artificial Intelligence, Civil Liability, Electronic Personality, robots, Regulatory framework

ÍNDICE

SIGLAS 6
INTRODUCCIÓN 7
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL 9
1.1Concepto de Inteligencia Artificial 9
1.1.1 Actualidad de la Inteligencia Artificial y su problemática 10
1.2 Inteligencia Artificial y Robots 12
1.2.1Características y definición de los Robots 12
1.2.2 Personalidad jurídica de los robots 14
1.3 La relación del derecho y la Inteligencia Artificial 16
CAPITULO II. RELACIONES ENTRE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA IA. 18
2.1 Obras generadas por IA. 18
2.1.1 Derechos de autor de obras generadas por la IA 19
2.1.2 Posibles autores de las obras generadas por IA 21
2.2 Protección legal de las obras generadas por IA. 22
2.3 Posible reforma legislativa 22
CAPITULO III.RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA IA 25
3.1 Responsabilidad civil contractual y extracontractual. 25
3.1.1 Responsabilidad extracontractual 26
3.1.2 Responsabilidad contractual 27
3.2 Responsabilidad del daño causada por la IA. 27
3.2.1Posibles sujetos responsables. 27
3.2.1.1 La responsabilidad del fabricante 29
3.2.1.2 La responsabilidad del empresario 30
3.2.1.3 La responsabilidad del usuario o titular 31
3.3 La acción u omisión imputable, el daño y la relación causal 31
CAPITULO IV. INICIATIVAS DE LA UE EN LA IA 34
4.1 Iniciativas de la UE en materia de IA 34
4.1.1Resolucion del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017. 34
4.1.3 El proyecto Robolaw 37
4.1.4 Ley de Inteligencia Artificial 38
CONCLUSIÓN 41
BIBLIOGRAFIA 43

SIGLAS

IA = Inteligencia Artificial

LPI = Ley de Protección Intelectual

UE = Unión Europea

LGDCU = Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

TFUE = Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

CC = Código Civil

INTRODUCCIÓN

Los beneficios que supone actualmente la evolución de la inteligencia artificial son amplios pero su introducción en la vida diaria está generando dudas en la sociedad acerca de ciertos requisitos tanto morales, éticos como jurídicos.

La inteligencia artificial se está estudiando poco a poco a medida que está siendo implementada en la sociedad, es por ello que este desarrollo está siendo evaluado tanto por los legisladores internacionales, europeos e incluso estatales para poder abordar las problemáticas jurídicas que puede ocasionar su implementación.

Estos avances tecnológicos están teniendo ya una importante relevancia en múltiples sectores, sobre todo en el sector laboral. Actualmente incluso se ha hablado de que algunas profesiones están sujetas a fechas de caducidad dada la innovación tecnológica.[1]

Por ello, con este trabajo se pretende dar respuesta a las cuestiones generadas actualmente sobre la responsabilidad civil derivada de los daños que pueden ocasionar los robots autónomos dotados de inteligencia artificial.

Se tiene por objeto el poder analizar las consecuencias jurídicas de la inteligencia artificial. Esta nueva realidad exige la actualización de las instituciones jurídicas a los tiempos actuales y su adaptación a los avances tecnológicos ya que estos son dinámicos y están en constante cambio.

Por consiguiente, la responsabilidad civil pretende garantizar que una persona que haya sufrido daños ocasionados por la inteligencia artificial pueda percibir y reclamar una indemnización en el momento que demuestre que ese daño ha sido sufrido.

La problemática a la que nos enfrentamos actualmente es determinar quién será el responsable de los daños ocasionados por un sistema de inteligencia artificial y en consecuencia a que sujeto debería atribuirse la responsabilidad por el prejuicio realizado y que será obligado a reparar el daño.

Lo que se quiere conseguir con esto es un equilibrio entre lo que supone la protección de las victimas que sufren un daño y la promoción e implementación de las nuevas

[1] LORENZO.M: ‘‘Las profesiones que tienen fecha de caducidad”, El periódico., 2020. https://byzness.elperiodico.com/es/empleo/20200107/profesionesfechadecaducidad7796452?fbclid=IwAR0jYGbDQ2TNUzbzVCfXIKRX2Zwll1C6qEyCSpvvRN97smN mDFn0N0hxpVU

innovaciones tecnológicas. En este caso, hay que tener presente que la inteligencia artificial abarca diferentes campos y disciplinas, el mas conocido es el *machine learning* cuya técnica se basa en el aprendizaje automático. Mediante este aprendizaje el algoritmo creado es capaz de llegar a una solución mediante un análisis de datos. Los algoritmos son entendidos como un conjunto de reglas que tienen como objetivo el definir como se ha de realizar una tarea en concreto.

El sector jurídico se enfrenta a la creación de una nueva realidad referente a la innovación tecnológica la cual esta sujeta a cambios e innovación constante, por lo que, se presenta la necesidad de poder llegar a establecer un nuevo marco regulatorio.

La inexistencia de una regulación específica para los robots ha generado posibles vacíos legales que analizaremos con posterioridad. La mayor dificultad a la que estamos haciendo frente es el poder adaptar estas nuevas tecnologías a los reclamos de la sociedad.

Metodología

La metodología utilizada principalmente ha sido el análisis dogmático o doctrinal para así poder llegar a interpretar el marco legal aplicable referente a la responsabilidad civil de la inteligencia artificial. En algunos puntos del trabajo a parte del método doctrinal, se ha hecho uso del método empírico en lo que refiere a la recolección y análisis de datos para poder complementar el análisis doctrinal.

Estructura

En lo referente a la estructura del trabajo se divide en cuatro partes: la primera parte establece la definición de inteligencia artificial y robots y su correlación con el derecho, la segunda parte, profundiza en lo relativo a las relaciones de la inteligencia artificial y la propiedad intelectual en lo que refiere a los derechos de autor, en tercer lugar, se da un extenso análisis sobre la responsabilidad civil otorgada a los sistemas dotados de inteligencia artificial, y por ultimo se hace un breve estudio sobre las iniciativas mas relevantes realizadas por la Unión Europea en materia de inteligencia artificial.

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

1.1Concepto de Inteligencia Artificial

El termino de Inteligencia Artificial tiene su origen en 1956 y se escuchó por primera vez en la conferencia ‘*’Darmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence de la mano de John McCarthy”*. Esta conferencia se considera como el nacimiento del término de inteligencia artificial ya que en este acto se presentaron los objetivos y la visión de futuro de la inteligencia artificial.

Podemos entender el concepto de inteligencia artificial (a partir de ahora/en adelante IA) como la revolución tecnológica del siglo XXI que supone una nueva forma de concebir la tecnología aportando especial relevancia en la sociedad y en el mundo del derecho.

Su característica principal es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano,[2]por lo tanto, es un método mediante el cual un programa informático realiza la ejecución de manera automática de una tarea asignada que puede llegar a imitar la racionalización de la mente humana.

El Parlamento Europeo entiende la inteligencia artificial como la habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear.[3]

La inteligencia artificial ha pasado a tener un papel prioritario en la Unión Europea dada su gran repercusión e impacto en todos los aspectos de la vida que van desde estudios en los cuales la IA ayuda a realizar nuevos descubrimientos en sectores como la medicina y en diagnósticos de pacientes hasta en la redacción de contratos o documentos legales, asegurando el cumplimiento de todas la regulaciones legales, detectando posibles infracciones y dando soporte a distintas instituciones a actualizarse legislativamente.

[2] LASSE ROUHIAINEN. *“inteligencia artificial 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro”.* Editorial Planeta, S.A., 2018.

[3] Parlamento Europeo. (2021, marzo 26). ¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa? Parlamento Europeo.

La Comisión Europea entiende el termino de inteligencia artificial como un sistema que manifiesta un comportamiento inteligente y que es capaz de analizar su entorno y pasar a la acción, todo esto, con cierta autonomía con la finalidad de alcanzar un objetivo final.[4]

Las herramientas de la IA están transformando el mundo jurídico permitiendo recopilar información legal básica de manera más eficiente y eficaz, permitiendo de este modo a los juristas poner su foco en cuestiones más especializadas y de más extenso desarrollo.

El uso de la inteligencia artificial en el mundo del derecho ha originado el concepto *LegalTech* o *Lawtech* que viene a referirse a la aplicación de dichos sistemas de inteligencia artificial en el ámbito legal para facilitar la resolución de las problemáticas jurídicas. El propósito principal de *Legaltech* es optimizar y automatizar todos los procedimientos jurídicos para así poder reducir las horas de trabajo humano y poder dar apoyo a los juristas.

Cabe destacar que el origen de *Legaltech* no es actual, sino que se originó en 1979 cuando a través de un ordenador se introdujo un terminal llamado UBIQ que conectaba bases de datos de leyes y jurisprudencia de bibliotecas de los Estados Unidos.

1.1.1 Actualidad de la Inteligencia Artificial y su problemática

La Inteligencia Artificial ha significado un antes y un después en la era digital. Muchos piensan que este avance tecnológico representa un riego inminente que se va a dar en los próximos años, por ello es necesario establecer una regulación y una normativa que regulen dicho campo de forma legal.

La comunidad europea experimenta múltiples opiniones en lo que refiere a la automatización y digitalización de las tareas de la vida cuotidiana. Según una encuesta realizada por la Comisión Europea del Eurobarometro el 61% de los europeos está a favor de la IA y de los robots mientras el 88% cree que esta nueva era necesita una regulación y un cuidado especifico.

[4] COMISIÓN EUROPEA. HLEGIA. Una definición de Inteligencia Artificial: principales capacidades y disciplinas científicas. Bruselas: Comisión Europea, 2019, p. 1

En general la población defiende que el uso e implementación de la innovación tecnológica proporciona un impacto positivo tanto en la económica, la sociedad y calidad de vida. Seis de cada diez europeos tienen una opinión positiva acerca de la inteligencia artificial y los sistemas automatizados.Sin embargo, nueve de cada diez piensan que el desarrollo de la IA requiere de una gestión realmente cuidadosa que debe ir ligada a políticas que acompañen de protección, sobre todo en ámbitos como el empleo, la privacidad o la salud. Siete de cada diez personas piensan que los robots podrían realizar su trabajo y por ello, ven la IA como una amenaza a generaciones y empleos futuros.

Si bien la inteligencia artificial en el mundo del derecho ha significado un avance y una mejora en la eficiencia de los juristas, dado que pueden realizar ciertas funciones en menos tiempo de manera automatizada, el uso de la IA en el derecho también presenta una serie de problemas y retos a tener en cuenta.

La inteligencia artificial procesa e intenta entender el lenguaje humano, por lo tanto, en esta práctica se presentan una serie de problemáticas. En el mundo jurídico hay muchos términos ambiguos que según el contexto en el que se utilicen pueden significar cosas totalmente distintas. Por otro lado, nos encontramos con la vaguedad del derecho, es decir los términos utilizados pueden presentar confusiones y, por último, el carácter totalmente abierto del derecho refiriéndose a que el sistema jurídico puede interpretar y adaptarse, es decir, que no tiene una respuesta predefinida, sino que se adapta a las diferentes necesidades o contextos del supuesto.

Otra de las problemáticas que supone el uso de la IA es su uso fraudulento, que implica el causar daño a un sujeto intencionadamente en base a un beneficio propio. Esto puede originarse al proporcionar datos erróneos previos a la plataforma por lo que el análisis final que se ejecutara no será correcto y por lo tanto el procesamiento de datos realizado sacara conclusiones incorrectas.

1.2 Inteligencia Artificial y Robots

1.2.1Características y definición de los Robots

Uno de los principales problemas al que hacemos frente es el establecer una única definición en lo que confiere a los robots. Para el derecho es relevante el establecer una definición clara y concisa para poder delimitar el régimen de responsabilidad civil por los daños ocasionados por productos ya bien sea porque sean defectuosos o por los daños que hayan podido ocasionar.

La Real Academia Española (a partir de ahora/en adelante RAE) establece la siguiente definición; maquina o ingenio electrónico programable que es capaz de manipular objetos y realizar diversas operaciones.[5] En este caso, la RAE considera robots simplemente aquellas maquinas físicas consideradas como robots, en esta definición no cabe la aplicación a los robots autónomos dotados de IA ya que estos mismos son capaces de realizar acciones ya aprendidas y automatizadas independientemente del control y previa programación del humano. En relación a lo expuesto con anterioridad podemos definir que la robótica se encarga de la parte mecánica y en cambio la inteligencia artificial se encarga de la parte analítica.

La Unión Europea, en la Resolución con recomendaciones a la Comisión sobre normas de Derecho Civil y Robótica expresa claramente la necesidad de poder establecer una definición europea común que incluya los sistemas ciber físicos, los sistemas autónomos y robots autónomos dotados de inteligencia artificial y sus distintas subcategorías, tomando en consideración una serie de características de un robot inteligente:

- Capacidad de adquirir autonomía mediante sensores y/o mediante el intercambio de datos con su entorno (interconectividad) y el intercambio y análisis de dichos datos;
- Capacidad de autoaprendizaje a partir de la experiencia y la interacción;
- Un soporte físico mínimo;
- Capacidad de adaptar su comportamiento y acciones al entorno;

[5] Real Academia Española. (n.d.). *Robot*. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). https://dle.rae.es/robot

- Inexistencia de vida en sentido biológico;[6]

En esta resolución, se pide también a la Comisión que establezca una serie de criterios para poder clasificar los diferentes robots. Pide también que se realice un sistema global de registro dentro de la Unión Europea en casos específicos y en subcategorías de robots. Se expresa también que el desarrollo tecnológico en robótica debe ser complementario a las capacidades humanas y en ningún caso ser sustituto del mismo, de esta manera se garantiza el control y gestión humano sobre las maquinas.

Cabe destacar que los rasgos característicos que presentan los robots de esta nueva generación son los sistemas dotados de inteligencia artificial, por este motivo, en la definición de robots debería de incorporarse y referenciarse el uso de esta nueva tecnología fundamentada en el uso de algoritmos y la parte analítica.

Estamos ante una era tecnológica innovadora y a la vez muy poco conocida que provoca un temor en la sociedad. Hay una serie de informes económicos que constatan que para el año 2030 el desarrollo de la IA tendrá un impacto notorio en el PIB mundial de un 1,2%, de impacto económico que se calcula y se estima en unos 13 billones de dólares para la actividad económica mundial.[7] Los empresarios están convencidos de la multitud de ventajas que puede suponer la implementación de la IA en materias de productividad por lo que la mayoría de empresarios en los próximos años destinaran más fondos en inversión a la IA.

Como bien sabemos, de forma originaria los robots solo realizaban trabajos industriales en fábricas. Hoy, el contexto de estos mismos se ha visto ampliado ya que a parte de los robots industriales, tenemos robots de servicio o robots virtuales mas conocidos como los ‘’chatbots’’ que se suelen utilizar para servicios de asistentes personales o atención a clientes con la finalidad de llevar a cabo una conversación.

[6] Parlamento Europeo. (2017). *Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (STEM) (2015/2103(INL)*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html

[7] Iglesias Fraga, A. (2018, septiembre 10). El PIB mundial aumentará un 1.2% en la próxima década gracias a la Inteligencia Artificial. *Revista Dir&ge*. https://www.ticbeat.com/tecnologias/la-inteligencia-artificial-incrementara-un-12-el-pib-mundial-en-la-proxima-decada

1.2.2 Personalidad jurídica de los robots

En la época tecnológica en la que vivimos los robots están desarrollando una capacidad de imitación de las funciones mecánicas, cognitivas y toma de decisiones como si de seres humanos se tratasen. Dadas las similitudes entre los seres humanos y los robots dotados de inteligencia y autonomía surgen una serie de dudas a la hora de plantearnos y atribuir personalidad a los robots dotadas de IA. La necesidad de atribuirles personalidad jurídica surge de la necesidad de imputarles responsabilidad civil en los supuestos en lo que pudieran ocasionar daños.

El articulo 30 del Código Civil (a partir de ahora/ en adelante CC) establece que la personalidad jurídica es adquirida en el momento del nacimiento una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.[8] En este caso, los robots no nacen ni mueren de forma biológica.

Actualmente los robots son considerados productos y en el ámbito de la Unión Europea los daños que puedan originarse de su uso tanto de robots autónomos como inteligentes se encuentran regulados en la Directiva 85/374 de 25 de julio de 1985 de la Unión Europea relativa a la aproximación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos. Por lo tanto, esta Directiva establece la responsabilidad a los productos europeos que presenten un defecto. El consumidor puede exigir responsabilidades y el productor por lo tanto será responsable del daño aunque no haya negligencia ni mala fe por su parte.

En relación a esta cuestión muchos juristas empiezan a plantearse ¿Quién es jurídicamente responsable por los daños causados por un daño o mal funcionamiento de un robot autónomo? Actualmente se esta hablando de personificar jurídicamente a los robots. Esta expresión fue adoptada en la Resolución del Parlamento Europeo del 16 de febrero de 2017 en la cual se elaboraron una serie de recomendaciones a la Comisión Europea sobre normas de derecho civil relacionadas con los robots.

La expresión del Parlamento Europeo fue la siguiente: crear a largo plazo una personalidad jurídica especifica para los robots, de forma que como mínimo los robots

[8] Código Civil, articulo 30,(1889).Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf

autónomos mas complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente.[9]

El termino de personalidad electrónica hace referencia al comportamiento y personalidad que puede desarrollar un robot. Esto nos hace cuestionarnos sobre su estatus legal y los derechos que se les puede llegar a atribuir y genera un debate sobre cómo se les debe de tratar jurídicamente.[10]

Por lo tanto, los robots que actúen de forma autónoma tendrán la obligación de reparar los daños que puedan ocasionar. La problemática se origina cuando los robots dotados de IA toman decisiones que de forma natural son tomadas por los seres humanos ya que estos son los que realizan la programación de los mismos.

En España actualmente la IA no esta reconocida como sujeto de derecho, es decir, no son considerados sujetos dotados de personalidad jurídica propia. Por lo que la responsabilidad tanto civil como penal recaería sobre las personas físicas que hacen uso de ellas.

En la Resolución del 16 de febrero de 2017 del Parlamento de la UE sobre normas de derecho civil de la rebotica en el apartado 59 pide a la comisión que explore, analice y considere un listado de posibles soluciones jurídicas entre las cuales en su apartado f. establece el crear a largo plazo una personalidad jurídica especifica para los robots, de forma que los robots mas complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar todos los daños que puedan ocasionar, y posiblemente el aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente.[11] Se defiende que se les reconozca la denominada e-personalidad y se les imputará por lo tanto responsabilidad.

[9] Microjuris. (2020). Los robots como personas jurídicas: Reflexiones de un profesor puertorriqueño. aldia.microjuris.com.
[10] LACRUZ MANTECÓN, M. L., Robots y personas: una aproximación jurídica a la subjetividad cibernética, Editorial Reus, Madrid, 2020
[11] Parlamento Europeo. (2017). Resolución sobre normas de Derecho civil sobre robótica. Recuperado de europarl.europa.eu.

Podemos concluir, por lo tanto, que de manera general los robots carecen de personalidad jurídica ya que se consideran objetos creados o controlados por personas físicas.

Respecto a los derechos inherentes a las personas como pueden ser el derecho a la vida, al honor, a la libertad a la dignidad o a la integridad, los robots en este caso carecen de ellos ya que todos ellos pertenecen a las personas desde el momento de su nacimiento, pero nunca serán atribuidos a un robot autónomo.

1.3 La relación del derecho y la Inteligencia Artificial

Las relaciones del derecho con la IA cada ver están mas interconectadas dado que presentan extensas áreas de interés compartido. El uso de la IA en el derecho abarca diferentes contextos: desde la predicción de resultados de sentencias, la agilización de los procedimientos legales, la automatización de tareas administrativas como pueden ser la redacción de documentos legales, la asistencia a clientes mediante chatbots y asistentes virtuales, a los análisis jurisprudenciales o de documentos de manera más rápida.

Por lo tanto, la IA ha facilitado y agilizado el trabajo de los juristas siendo un complemento para agilizar y mejorar los procesos y practicas legales. En este sentido, los juristas pueden centrarse en labores más complejas gracias a la reducción del trabajo que supone la IA como implementación en el mundo del derecho.

Como se comentaba con anterioridad la implementación de la IA en el mundo del derecho ha dado lugar al concepto *LegalTech* que hace referencia a la aplicación de la IA frente a problemáticas de carácter jurídico.

Si bien la IA ha significado un sinfín de ventajas, el mundo del derecho se enfrenta a una serie de problemáticas a resolver como puede ser el hecho de que la IA sepa entender y procesar el lenguaje, la comprensión de las reglas y pautas del ordenamiento jurídico y el procesamiento de toda esta información para llegar a obtener resultados justos y razonables.[12]

[12] Instituto Andaluz de Tecnología. (n.d.). *Inteligencia artificial y derecho*. https://iat.es/tecnologias/inteligencia-artificial/derecho/

El lenguaje jurídico es característico por su vaguedad, es decir, el lenguaje jurídico utiliza determinada terminología que puede llegar a ser confusa y, por lo tanto, la IA podría ser poco precisa. Otra de las problemáticas es la ambigüedad, la terminología jurídica según el contexto utilizado puede tener un sinfín de significados diferentes. La ambigüedad es un problema de polisemia y de homonimia. Otra de las problemáticas es la textura abierta que consiste en dudar en el momento de aplicar una palabra concreta que en la actualidad su significado es muy preciso de cara a circunstancias futuras que pueden ser imprevistas.

Otro de los problemas a los que se esta enfrentando el mundo del derecho es al uso de la IA de manera fraudulenta o delictiva, es decir, utilizar estas herramientas proporcionándole una serie de datos previos que son erróneos y por lo tanto el análisis que se realizará llega a conclusiones falsas. Este tipo de actos se suelen realizar por un beneficio propio del sujeto.

Actualmente una de las herramientas más conocidas en la industria jurídica es *Luminance*. Fundamentalmente se utiliza para el análisis y revisión de documentos legales y para la realización de firmas legales o asesorías jurídicas en prácticas de *due dilligence* en fusiones y adquisiciones, *compilance*, tareas de *ediscovery* sobre litigios entre otras.

Una alternativa bastante reciente es el modelo Watson IBM. Watson es una herramienta que es capaz de reconocer el lenguaje natural y es capaz de responder a preguntas complejas con una cantidad infinita de información. Como resultado, muestra un razonamiento claro y tiene propia capacidad de aprendizaje. El objetivo de este método es poder ayudar al abogado en sus tareas diarias y en la toma de decisiones. Todo esto, para nada pretende ser un sustituto sino ser un complemento.[13]En definitiva, la IA en estos momentos no reemplaza a los juristas sino mas bien es un complemento a sus capacidades y a su trabajo.

[13] FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C. "Legal Management Forum 2014: Crónica de un evento excepcional", *Noticias Jurídicas*, 23 de octubre 2014. http://bit.ly/1GY8kEk

CAPITULO II. RELACIONES ENTRE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA IA.

2.1 Obras generadas por IA.

Las obras generadas por IA son aquellas piezas ya sean de música, arte, literatura, textos, códigos, videos que han sido producidas por sistemas y programas de IA. Son obras producidas con los algoritmos de la IA y que son idénticas a contenido original sin la intervención de las personas naturales.

Los algoritmos de la IA pueden llegar a componer música imitando el estilo de artistas famosos y con ello hasta crear nuevas canciones haciendo uso de su propia voz. Este suceso hace plantearnos una serie de aspectos legales sobre su autenticidad y derechos de explotación y valores éticos y morales.

Desde la perspectiva jurídica hay un debate interno de si todas aquellas creaciones realizadas con sistemas de IA se pueden considerar o no obras protegidas por derechos de autor y a su vez ampararlas con la Ley de Propiedad Intelectual (a partir de ahora/ en adelante LPI). Por otro lado, también se plantea la problemática de a quien pertenecen los derechos de explotación de las mismas.

Como bien hemos comentado con anterioridad la IA necesita de la implementación de una serie de datos por el ser humanos para su funcionamiento, por lo que, en la creación de contenidos de inteligencia artificial interviene la persona física introduciendo los datos e indicaciones necesarias para generar una respuesta. (denominados *prompts*)[14].

Por lo tanto, para que la IA pueda realizar obras tienen que intervenir tres sujetos: por un lado, nos encontramos con el sistema propio de IA, por otro lado, con el programador o fabricante de dicho sistema y, por último, la persona física que actúa como titular o usuario que adquiere la IA.

[14] GARCÍA NOVOA, A. (2023, 5 de abril). Inteligencia Artificial; ni obras ni autores. *LegalToday*. https://www.legaltoday.com/legaltech/novedades-legaltech/inteligencia-artificial-ni-obras-ni-autores-2023-04-05/

2.1.1 Derechos de autor de obras generadas por la IA

Una de las principales incógnitas legales a resolver es el determinar quién tiene los derechos de autor frentes a las obras creadas por IA.

En el art. 5 del Real Decreto Legislativo 1/1996, del 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se establece que serán considerados autores aquellas personas naturales que creen alguna obra literaria, artística o científica.[15]

Por lo tanto, bajo lo dispuesto en dicha legislación, solo serán considerados autores las personas naturales, por lo que queda excluido de este percepto considerar autor a un sistema de inteligencia artificial. Este derecho se debe entender como un derecho de propiedad tal y como establece el CC en el artículo 428; el autor de una obra literaria, científica o artística tiene el derecho de explotarla y disponer de ella a su voluntad;[16] y el artículo 429 que establece que la ley sobre propiedad intelectual establece las personas a quienes pertenece ese derecho, la forma de su ejercicio y el tiempo de duración.[17] Esta legislación en los últimos años ha estado en el punto de mira y ha acarreado una serie de debates sobre la necesidad de adaptarla a la nueva transformación tecnológica y por ello modernizar la legislación vigente.

El presidente fundador de la Comisión Mundial sobre Inteligencia Artificial en las Artes, Martin Clancy, expresó su preocupación en una entrevista con la CNN en la cual expuso la situación que sufren los cantantes dado el uso de la IA. Los cantantes poseen derechos sobre sus voces que normalmente suelen ser compartidos en cierta medida con sus discografías. La IA en este caso, puede replicar sus voces y crear canciones bajo su sello personal por lo que en este caso el presidente planteo que estamos en un punto que es esencial establecer en los contratos con las discográficas una serie de clausulas que aborden la intromisión de la IA en este aspecto.[18]

[15] Boletín Oficial del Estado, articulo 5.(1996). Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. BOE-A-1996-8930. https://boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-8930

[16] Boletín Oficial del Estado, articulo 428,(1889) Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763

[17] Boletín Oficial del Estado, articulo 429,(1889) Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763

[18] El Tiempo. (2023, febrero 20). Propiedad intelectual: ¿A quién pertenecen los contenidos creados por IA? El Tiempo. https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/propiedad-intelectual-a-quien-pertenecen-los-contenidos-creados-por-ia-775857

En esta línea cabe referenciar la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de Octubre de 2020, referente a los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la IA en su apartado j) expresa que dadas las dudas relativas a la protección, innovación y la aplicación de los derechos sobre la propiedad intelectual es importante diferenciar entre las creaciones humanas con ayuda de IA y las creaciones generadas por la IA de forma autónoma.[19] Dado lo mencionado en el texto, se diferencia entre las creaciones asistidas y las generadas, en el caso de las obras que son creaciones generadas por IA son las que plantean mas problemas normativos en lo que refiere a la titularidad o inventor.

Por lo tanto, podemos entender que cuando un propio autor utiliza la IA como una herramienta de ayuda en el proceso de creación de su obra, el ámbito de aplicación de los derechos de propiedad intelectual puede ser de aplicación y por lo tanto se atribuirá la autoría a la persona física que haya utilizado la IA como usuario. Por lo contrario, las obras generadas de forma autónoma por la IA no van a ser susceptible de protección por los derechos de autor ya que esta será de dominio público.

Por otro lado, relacionado con el art. 10 LPI la creación de una obra generada por IA tampoco podría ser considerada obra como tal porque no cumple el requisito de originalidad.[20]

Para que una creación intelectual sea protegida por derechos de autor tiene que cumplir los siguientes requisitos formales: la obra debe ser producto de un acto creativo a manos de una persona física y debe contener un elemento novedoso, la originalidad de dicha obra.

En relación a la originalidad, no existe una definición legal ni en la normativa nacional ni en la europea. En la jurisprudencia española se determina que la originalidad se rige por criterios objetivos relacionados con el carácter novedoso.

La Unión Europea en la Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, establece en

[19] European Parliament. (2020). Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil aplicable a la inteligencia artificial (2020/2014(INL)). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020IP0277

[20] Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2011, asunto C-145/10.

su artículo 2 que se considerará autor del programa de ordenador a la persona física o grupo de personas físicas que lo hayan creado o cuando la legislación de los Estados miembros lo permita a la persona jurídica que sea considerado titular por dicha legislación. En dicha directiva se afirma que el autor, por lo tanto, se tratará de una persona física salvo que algún Estado Miembro en su legislación considere autor a una persona jurídica.[21]

Finalmente, es crucial para todos los autores implementar una serie de medidas de seguridad que puedan proteger las obras frente a las obras creadas por IA contra posibles infracciones de derechos de autor.

2.1.2 Posibles autores de las obras generadas por IA

Como bien comentábamos anteriormente, las obras generadas con asistencia de la IA están protegidas bajo los derechos de autor, pero la problemática ha surgido con la posibilidad de considerar una autoría conjunta entre la persona física que utiliza la IA, en este caso el autor, y la propia IA o su programador.

Otra de las opciones que se ha propuesto es la de separar parte de la obra producida por la IA y considerar solamente esa parte como no susceptible de la protección de derechos de autor. Por lo tanto, se limita la protección solamente a la parte de la obra de creación por la persona física. Esta tarea es complicada ya que es muy difícil determinar que parte de la obra merece protección y cual no.

En conclusión, si es que finalmente se modificara la legislación para permitir la atribución de parte de autoría a la IA y, por ende, considerar una especie de coautoría con la persona física, seguiría persistiendo el problema de determinar que parte de la obra es protegida por ser creación de la mente humana por derechos de autor y la parte que no por ser producto de la IA.

[21] Uría Menéndez. (2004). *Los requisitos fundamentales para la protección de derechos de autor*. https://www.uria.com/documentos/publicaciones/6675/documento/foro04.pdf?id=8960&forceDownload=true

2.2 Protección legal de las obras generadas por IA.

La protección legal de las obras generadas por IA plantea diferentes retos como la determinación de los derechos de autor, la diferenciación entre obras originales y obras generadas por IA y la consideración de la originalidad y creatividad.

Como bien hemos explicado anteriormente, en España para que una obra sea protegida en lo que establece la Ley de propiedad Intelectual es necesario que tenga un autor humano, es decir, una persona física.

Actualmente, la protección legal de las obras generadas por IA está en debate y la revisión y actualización de la legislación de derechos de autor es crucial para abordar los desafíos que plantea la IA.Esta actualización podría incluir en la ley de propiedad intelectual la definición de criterios como originalidad y creatividad aplicables a las obras creadas por IA.

En la actualidad, la mayoría de las leyes de propiedad intelectual están centradas en el contenido creado por los humanos, pero en muchos países no se aborda la cuestión de las obras generadas por IA.

En este aspecto hay un debate entre dos vertientes; están los juristas que defienden la creación de marcos legales que reconozcan la autoría de las obras producidas por la IA, y, por otro lado están los expertos que defienden que el enfoque debería dirigirse hacia el humano en lo que refiere a la responsabilidad sobre las creaciones generadas por IA.

En conclusión, actualmente la LPI en España no reconoce la IA como autora de obras y por lo tanto carece de protección, ya que solo protege a las personas físicas titulares de derechos de autor. Solamente podrán ser protegidas si se demuestra en cierto modo que hay una intervención humana en su creación.

2.3 Posible reforma legislativa

La doctrina española y la internacional ya están barajando diferentes alternativas a diferentes niveles legislativos para buscar una solución a cómo proteger aquellas obras creadas por IA que no son protegidas por la LPI. Como hemos visto, en el derecho español

las obras generadas por IA no son susceptibles de protección por los derechos de propiedad intelectual.

En primer lugar, se ha propuesto una reforma del articulo 5 de la LPI realizando una ampliación del concepto entendido como autor, como hemos analizado, la ley solo considera autor a aquella persona física que genera una obra.

Actualmente todas las obras generadas por IA deben protegerse como propiedad común o ordinaria. Por ello, en varias ocasiones los expertos han propuesto una ampliación de dicho articulo en la que considere a la IA como un posible autor para poder dotarla de personalidad jurídica y por ende asuma la autoría y los derechos de las creaciones realizadas.

Como una posible solución a corto plazo se ha planteado la posibilidad de atribuir la titularidad de derechos de autor a las personas físicas que hubieran coordinado la edición de las obras.

Otra de las soluciones doctrinales seria crear un derecho *sui generis* totalmente nuevo que otorgue de protección a todas aquellas creaciones generadas por IA. En este caso, se podría utilizar de modelo el régimen jurídico utilizado para proteger las bases de datos, regulados en los artículos 133 y siguientes de la LPI.[22] En este caso, por lo tanto, debería de considerarse titular siguiendo el modelo de regulación de las bases de datos, la persona física o jurídica que haya realizado diferentes acciones para realizar la obra.

La solución mas revolucionaria seria otorgar personalidad jurídica a la IA otorgando la condición de autor o titular de derechos a los programas de IA. Para conseguir esto, se tendría que modificar el articulo 5 de la LPI y otorgar por lo tanto una personalidad jurídica, ni que fuera parcialmente a esta nueva era tecnológica. Esta es una opción que se ha debatido en diferentes ocasiones a nivel europeo sobre todo en lo que refiere a la responsabilidad civil en la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017 donde lo que se pretende es establecer una regulación en lo que refiere a IA.

[22] Uría Menéndez. (2004). *Foro de propiedad intelectual: Cuadernos de trabajo 4*. https://www.uria.com/documentos/publicaciones/6675/documento/foro04.pdf?id=8960&forceDownload=true

En esta resolución se plantea la creación de una categoría jurídica para los robots autónomos de manera que se les pueda atribuir responsabilidades a los daños que puedan ocasionar.

En la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Inteligencia Artificial para Europa, 25 de abril de 2018, esta expresa su acuerdo con la posición adoptada por el Parlamento Europeo sobre la necesidad de crear una regulación civil especifica para la IA. Además, la Comisión se comprometió a formar un grupo de expertos para analizar el tema de la responsabilidad civil. Sin embargo, en este caso la Comisión no está convencida por el momento de otorgar personalidad jurídica propia a la IA.

Otra de las opciones seria atribuir la titularidad de derechos de autor a la máquina. Este tercero podría serle atribuido a la persona física que hubiera coordinado la creación de la obra. En nuestro ordenamiento jurídico podríamos optar por esta opción modificando con anterioridad el articulo 5 de la LPI.

En definitiva, para poder desarrollar un nuevo régimen jurídico para la IA seria necesario en primer lugar un cambio legislativo en la LPI, en concreto, en la ampliación del articulo 5 en el que se establece el concepto de autor. Por otro lado, se debería crear un derecho *sui generis* basándonos en modelos ya existentes y adaptándolos a la nueva era tecnológica.

CAPITULO III.RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA IA

3.1 Responsabilidad civil contractual y extracontractual.

En la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017 se dice que:" la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por robots es una cuestión fundamental que también debe analizarse y abordarse a escala de la Unión, con el fin de garantizar el mismo grado de eficiencia, transparencia y coherencia en la garantía de la seguridad jurídica en toda la Unión Europea en beneficio de los ciudadanos, los consumidores y las empresas".

De forma general, la responsabilidad civil es la obligación de reparar los daños ocasionados a un sujeto o un grupo de sujetos que puede haberse producido por dolo o culpa, dándose un incumplimiento cuando previamente existe una relación contractual o extracontractual cuando el daño no viene derivado de ninguna obligación ni relación contractual. Por lo tanto, hay un nexo causal entre la acción, omisión y el resultado.

Como ya hemos ido comentado a lo largo del análisis, la IA carece de personalidad jurídica por lo que no está sujeta a obligaciones y derechos y por lo que es complejo atribuirle responsabilidades por los daños que pueda ocasionar.[23] También carece de capacidad de obrar que es la capacidad mediante la cual se permite ejercer los derechos y obligaciones. Por ello, si un robot dotado de IA no tiene capacidad jurídica en la que se le reconozca una serie de derechos en consecuencia a esto, no podrá ejercitarlos.

Actualmente se baraja la posibilidad de considerar tres responsabilidades: la primera seria la responsabilidad solidaria en la que serian responsables todos los participantes en la creación de la obra, es decir, desde el creador, el programador, el titular o usuario de la IA. En segundo lugar, la responsabilidad exclusiva del usuario o titular de la IA y, por último, que la responsabilidad civil sea asignada a la misma IA.

En el supuesto que venimos analizando, dado que la tecnología de la IA cause daños morales o físicos nos encontramos ante una problemática jurídico para poder dar respuesta sobre la responsabilidad civil con la normativa vigente. Por ello, adoptar nuevas

[23] Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas …, op. cit..p.15

normativas que ofrezcan una mayor seguridad jurídica y que se adapten al desarrollo de las nuevas tecnologías podría proporcionar una adecuada protección jurídica.

Respecto a la creación de la nueva normativa esta gira en torno a dos teorías: la primera sería una modificación o adaptación legislativa de la normativa vigente, y por otro lado seria la creación de una nueva normativa para la IA.

En conclusión, el responsable de los daños ocasionados por un robot autónomo seria la persona titular o usuario que se encuentre detrás de él pudiendo ser tanto el fabricante, como el empresario, como el usuario. Aun así, se ha intentado limitar la responsabilidad civil de los robots mediante un seguro de responsabilidad civil en el cual se tenga en cuenta todas las opciones de posibles responsabilidades.

3.1.1 Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad extracontractual se da cuando el daño ocasionado y la obligación de hacer frente al mismo no está sujeto a una relación contractual, sino que el resultado del daño ocasionado genera una vinculación y un nexo entre las partes, por lo tanto, el daño se da en la vulneración del deber de no ocasionar daño en los demás.

En relación a la responsabilidad extracontractual, el Parlamento Europeo en la Directiva 85/374/CEE no seria suficiente para regular dicha responsabilidad ya que esta directiva solo cubre aquellos daños por los defectos de fabricación de un robot. Por lo tanto, el marco jurídico regulado en dicha directiva no sería suficiente para esclarecer la responsabilidad de los daños causados por los robots.

En este caso, la dirección de Políticas Internas de la Unión Europea (de ahora/ en adelante UE) también trata cuestiones referentes a la responsabilidad de los daños ocasionados por un robot autónomo.[24] Esta misma establece que si el daño causado por un robot viene dado por un defecto del propio robot sí que podría ser de aplicación la Directiva 85/374 CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985 por lo tanto se podría aplicar el régimen jurídico de responsabilidad civil por producto defectuoso.

[24] Dirección General de Políticas Internas. “European Civil Law Rules in Robotics”, p. 16

Por lo contrario, la dirección de Políticas Internas de la UE considera en este caso, que aquellos daños que sean producidos por los robots pueden ocasionarse también debido a un fallo del titular o usuario del propio robot.

3.1.2 Responsabilidad contractual

Se entiende por responsabilidad civil contractual aquella en la que los sujetos se encuentran obligados bajo una relación contractual previa. Esta está regulada en el artículo 1101 CC.

La responsabilidad civil contractual puede entenderse bajo dos vertientes: la primera el sujeto que origina el daño esta obligado a resarcir los daños producidos dado el incumpliendo contractual mientras que la segunda a parte de tener que resarcir dicho daño tiene que hacer frente también al pago de los intereses tal y como establece el artículo 1124 del CC.

En este caso existe una vinculación entre el robot y la persona responsable. Por ejemplo, en caso de que un robot autónomo ocasionara un daño evidente en una empresa, el responsable de paliar dicho daño sería el propio empresario ya que este debe de responder ante los robots que trabajen bajo su nombre en el ejercicio de sus tareas encomendadas.

En la responsabilidad contractual la diligencia debida no es un motivo de exoneración a diferencia del régimen extracontractual en el cual sí que está permitida la exoneración.

3.2 Responsabilidad del daño causada por la IA.

3.2.1Posibles sujetos responsables.

Cuando estamos ante un supuesto de responsabilidad civil se identifican dos partes; por un lado, la víctima que es aquella persona física sobre la cual recae el daño, y, por otro lado, el agente, que es el sujeto considerado como responsable del daño ocasionado.

En 2021 ocurrió un hecho en Estados Unidos, Texas que ocasiono bastantes dudas y polémica en lo que refiere a la posible responsabilidad de un sistema de inteligencia artificial. Este se origino cuando un Tesla colisionó contra un árbol causando dos muertes y se sospechó que el vehículo circulaba con la conducción asistida, es decir, con un sistema de IA que Tesla denomina como piloto automático o *Autopilot*.[25]

En este caso nos surgen una serie de dudas ¿Quién sería el responsable y causante del daño en este caso? Como hemos comentado con anterioridad la responsabilidad civil solo puede recaer sobre personas físicas por lo que descartamos el tratamiento de responsabilidad hacia el robot, ya que este no esta dentro de la categoría jurídica persona física.

Por ejemplo, si un conductor atropella a un peatón el causante del daño y por lo tanto el responsable del mismo será el propio conductor. Pero, en este caso en el que el Tesla se estrello en el modo de conducción asistida podríamos considerar que el conductor es responsable del daño, aunque no lo haya causado él directamente.

El Parlamento Europeo en su propuesta llevada a cabo en 2017 ya defendió la creación de un nuevo status en el que los robots y sistemas de IA fueran atribuidos de derechos y obligaciones. Si se llegara a establecer la personalidad electrónica los robots serían los responsables de aquellas decisiones autónomas y daños que puedan causar .[26]

Otro caso que ante el cual nos podemos encontrar es en el supuesto en el que el titular o propietario del sistema de inteligencia artificial actúa con negligencia o dolo introduciendo una serie de datos erróneos al robot para que este realice una determinada acción errónea. En este caso, el responsable de los daños sería el titular o usuario de la IA. Por lo tanto, si se demuestra que el titular actuó de manera negligente deberá ser él mismo el que responda sobre los daños ocasionados.

La mayoría de las veces, la responsabilidad podrá recaer sobre una persona física, es decir, sobre el fabricante, propietario o usuario de la IA tal y como establece el artículo 1902 del Código Civil el daño material es producido por el robot autónomo pero la responsabilidad recae sobre su fabricante, usuario o titular o sobre un tercero, pero en

[25] El Mundo (19.04.2021) “Dos muertos en un accidente con un auto Tesla "sin conductor" en EE. UU”. Recuperado de https://www.dw.com/es/dos-muertos-en-un-accidente-con-un-auto-tesla-sin-conductor-enee-uu/a-57254573

[26] Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica, p. 17.

todo caso se pretende dotar de personalidad electrónica a los robots y, por ende, que estos adquieran una serie de derechos y obligaciones.[27]

En estos momentos no hay ninguna normativa que acredite dicha responsabilidad a los sistemas dotados de IA, por lo que en este caso deberá atribuirse la responsabilidad a aquella persona física o jurídica que sea responsable de forma subsidiaria de aquel daño que pueda generar un sistema de IA. En el momento actual la responsabilidad recae sobre un ser humano y no directamente sobre el robot.[28]

Al no tener una normativa jurídica que regule este tipo de problemáticas se intenta resolver como si la responsabilidad se atribuyera a un objeto, donde el dueño es el responsable de los daños que pueda causar por lo tanto, estos años se ha estado aplicando el régimen jurídico de responsabilidad por producto defectuoso.[29]

3.2.1.1 La responsabilidad del fabricante

El articulo 5 de la Ley General a los Derechos del Consumidor y Usuario (a partir de ahora/ en adelante LGDCU) considera productor al fabricante del bien o al prestador del servicio o a su intermediario, o al importador del bien o servicio en el territorio de la UE, así como a cualquier persona que se presente como tal al indicar en el bien, ya sea en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o presentación, o servicio, su nombre, marca u otro signo distintivo.

El fabricante es el responsable de intentar solventar las situaciones de riesgo que puedan producirse tanto a corto como largo plazo mediante el control por lo que antes de comercializar debe comprobar que el robot autónomo funciona perfectamente evitando los riegos que puedan derivarse de un mal funcionamiento. La imputación por parte del fabricante es objetiva por lo que el damnificado deberá probar el daño sufrido y la causalidad con el comportamiento del robot tal y como establece el artículo 139 de la LGDCU.

[27] SANTOS GONZÁLEZ, María José, Regulación de la robótica y de la inteligencia artificial, p. 44.
[28] Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica, punto 56, p. 16.
[29] LAURA BARROS GONZÁLEZ, (2019). "El debate sobre la personalidad jurídica y la responsabilidad de los robots inteligentes. Especial referencia a la robótica sanitaria" pág., 26.

El fabricante si puede demostrar causas que le exoneren de su responsabilidad si prueba que no había puesto en circulación el producto, que en las circunstancias del caso es posible presumir que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto, que el producto no había sido fabricado para la venta o cualquier otra forma de distribución con finalidad económica, ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional o empresarial, que el defecto se deba a normas imperativas existentes, que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto, según lo establecido en el artículo 140 LGDCU.

Hay muchos casos en los que los fabricantes una vez ya puestos en circulación dichos productos salen a la luz posibles riesgos del robot por lo que en estos supuestos es de obligación indispensable por parte del fabricante informar e incluso si la situación es reiterativa y muy grave retirar dichos robots de la circulación.La mayoría de la doctrina aconseja que la mayor solución para los fabricantes es contratar un seguro de responsabilidad civil.

3.2.1.2 La responsabilidad del empresario

La responsabilidad que viene dada por los daños ocasionados por un robot que recae a su vez también sobre el empresario que está utilizando dicho sistema y está beneficiándose de ello en su actividad profesional.

Por lo tanto, el empresario esta obligado a controlar que las tareas y funciones que se lleven a cabo bajo su nombro por manos de los robots dentro de la actividad profesional se realicen de la forma correcta, por lo que los daños que puedan ocurrir en el transcurso de dicho ejercicio empresarial serán responsabilidad del propio empresario tal y como se establece en el articulo 1903 del CC relativo a la responsabilidad objetiva.

Podemos atribuir al empresario la responsabilidad de ejercer un control sobre las actuaciones que se realicen bajo su mando por lo que el empresario deberá responder ante los daños que los robots puedan realizar bajo su actividad profesional.

En el ámbito de responsabilidad civil de la IA el empresario no queda exonerado de responsabilidad por mucho que este mismo demuestre que ha actuado de forma diligente.

En este caso se impone la obligación al empresario de responder ante todos los daños ocasionados por robots que presenten un riesgo desproporcionado.

El empresario podrá ser exonerado únicamente si se da la excepción que el daño haya sido causado por culpa del damnificado o por un caso de fuerza mayor o fortuito siempre y cuando la actuación del robot haya sido ejecutada de manera correcta.

Por lo tanto, la persona la cual sufre el daño deberá de probar dicho daño por parte del robot y deberá probar también que dicho robot esta bajo las instrucciones o supervisión del propio empresario.

3.2.1.3 La responsabilidad del usuario o titular

En el caso de los sistemas de IA o los robots, podemos considerar a la persona natural como usuaria o titular a aquella que lo utiliza para un beneficio propio, es posible obtener dicho beneficio simplemente con la posesión del mismo, sin necesidad aparente de ser propietario.

En el informe realizado por el Parlamento Europeo sobre el régimen de responsabilidad civil para la inteligencia artificial, en su artículo 3 apartados e) y f) establece los conceptos de operador final e inicial.

En este se considera operador final como aquella persona física o jurídica que es la encargada de controlar el funcionamiento de un sistema de inteligencia, asumiendo a su vez todos los riesgos que ello conlleve y obteniendo a su vez un beneficio sobre ello.

En cambio, el operador inicial también sería una persona física o jurídica, pero es aquella que realiza también un cierto control del funcionamiento y además a diferencia del operador final este aporta datos del modelo tecnológico.

3.3 La acción u omisión imputable, el daño y la relación causal

Como venimos analizando, la implementación en la sociedad de los nuevos sistemas de inteligencia artificial tiene una serie de dificultades a la hora de determinar un posible responsable.

Nuestro sistema jurídico se rige mediante el criterio de determinar la responsabilidad civil mediante una acción u omisión imputable. La acción u omisión seria aquella circunstancia que da lugar al daño. En el caso de la IA es dificultoso determinarlo dada las condiciones de las que emana como su fabricación, sus propios sistemas, entre otros elementos. La responsabilidad civil se rige por tres elementos a nivel jurídico: la acción u omisión, el daño y la relación de causalidad.

Pongámonos en la situación que un dron dotado de inteligencia artificial es utilizado por los militares y dado un fallo del propio robot ocasiona varias muertes. El problema aquí radica en como determinar la responsabilidad, en este caso puede ser el propio militar que no supervisó el dron, o el propio dron, o incluso podríamos considerarlo un fallo en su diseño de software o un fallo en su fabricación.

En este caso la UE se rige por el régimen de responsabilidad de productos defectuosos y por ello según dicho régimen responden del daño tanto el productor de un componente como el producto acabado.

Como bien hemos comentado anteriormente debe de existir una acción u omisión, pero el elemento esencial para que se pueda imputar la responsabilidad es la existencia del daño. Por lo tanto, este presupuesto jurídico se origina con una acción u omisión de un sujeto que produce un daño frente a otro sujeto. Este daño siempre será evidente.

Hay dos tipos de daños; en primer lugar, los daños corporales que recaen sobre la vida, salud e integridad física y psíquica de las personas, este esta regulado en el artículo15 de la Constitución Española y es considerado un Derecho Fundamental.[30]

Por otro lado, existe el daño moral que es aquel daño que recae en los bienes o derechos de la personalidad, es decir, el derecho al honor, derecho a la intimidad, derecho a la imagen, derecho a la salud o derecho a la integridad psíquica o también puede afectar directamente al individuo ocasionándole molestias o sufrimientos.

Una vez determinado que el sujeto ha sufrido un daño tendremos que delimitar la responsabilidad según el tipo de daño delante del cual nos encontremos. En los supuestos de IA podemos encontrarnos con que el tipo de daño sea ocasionado por ejemplo por un vehículo en conducción autónoma u otro ejemplo podría ser el daño ocasionado por un

[30] Art. 15 CE: Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

sistema autónomo de inteligencia artificial. En el caso de la IA, existen infinidades de sistemas y dispositivos inteligentes y esto nos hace plantearnos la gran variedad con la que convivimos actualmente. Cada uno de ellos puede ocasionar un tipo de daño distinto que actualmente dada la variedad es difícil delimitar y determinar.

En lo que refiere a la relación causal, a veces es complejo establecer un nexo entre la acción u omisión y el daño resultante. Según el informe del *New Tecnhnologies Formation* en el artículo relativo sobre los daños causados por las cosas: una nueva visión a raíz de la robótica y de la inteligencia artificial. En este informe se analiza que cuantos más factores contribuyan al daño más difícil será el poder establecer la relación causal.

Por ejemplo, siguiendo con el ejemplo puesto con anterioridad del dron utilizado a manos de los militares, si en este caso suponemos que son los propios militares que programan de forma incorrecta el dron en este caso, el defecto puede ser claramente identificable. Por otro lado, si es el propio dron que ha dado un fallo en su software inteligente ocasiona un daño, esto es mucho más difícil de probar.

Por lo tanto, quien cause el daño deberá ser responsable de repararlo y la relación de causalidad viene dada entre la conducta y el resultado final ocasionado. En este caso, es necesario que concurra la causalidad jurídica que en este caso es la que imputa a una persona un resultado.[31] Para determinar la causalidad jurídica hay que analizar los riesgos a los cuales expone el daño.

En los casos que el causante del daño no es una persona física ni jurídica, sino que se trata de un robot autónomo, por las características inherentes a los sistemas de inteligencia artificial es complicado determinar quien controlaba dicho riesgo asociado a los sistemas de inteligencia artificial. [32]

Por lo tanto, una persona que se vea afectada por un sistema de inteligencia artificial podría encontrarse con una serie de obstáculos y problemáticas a la hora de recibir la indemnización pertinente.

[31] Consejo General de la Abogacía Española. (2022**).** Responsabilidad civil: la determinación de causalidad o casualidad en el daño producido, clave para su reparación. Abogacía Española. https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/responsabilidad-civil-la-determinacion-de-causalidad-o-casualidad-en-el-dano-producido-clave-para-su-reparacion/

[32] Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (2020/2014 (INL)). (H) Pág. 4.

CAPITULO IV. INICIATIVAS DE LA UE EN LA IA

4.1 Iniciativas de la UE en materia de IA

La IA ha supuesto una transformación notable a nivel mundial. Por ello, los Estados han identificado que la normativa vigente no regula esta nueva implementación de sistemas autónomos en la sociedad. Es por ello, que desde la UE se han realizado una serie de resoluciones o proyectos que han dado lugar a un proceso legislativo para tratar de regular este nuevo ámbito tecnológico.

La Unión Europea en lo que refiere a la normativa sobre inteligencia artificial es pionera dadas sus propuestas, informes y resoluciones cada vez se acerca más a dar una posible respuesta a la problemática de los vacíos normativos.

4.1.1Resolucion del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017.

Esta resolución adoptada por el Parlamento Europeo consta de una serie de propuestas o recomendaciones que principalmente se centran en establecer una serie de recomendaciones a la Comisión para regular el uso y efectos de la robótica en la sociedad.

Esta resolución se centra principalmente en la responsabilidad aplicable a estos robots o maquinas autónomas. La resolución propone a la Comisión Europea el establecer una Directiva para establecer un marco legal claro, conciso y en este caso aplicable a todos los estados miembros de la UE, estableciendo por lo tanto las obligaciones y derechos que recaen tanto en los fabricantes de los robots dotados de sistemas de inteligencia artificial, a las instituciones y a los titulares o usuarios.

Lo mas destacable de esta resolución es el debate en establecer la categoría jurídica de los robots, es decir, si a estos se les puede considerar personas físicas, jurídicas o animales o objetos. En este caso, la resolución expresa que los robots carecen de personalidad jurídica, por lo que se les debe de dotar de una personalidad por su propia condición, se propuso por lo tanto, lo denominado personalidad electrónica para todos aquellos sistemas inteligentes que pudieran ocasionar algún tipo de daño y así, dotarlos de

derechos y obligaciones y de responsabilidad frente a su conducta. Esta cuestión a día de hoy sigue siendo motivo de debate. Lo que se pretende con esto es que los robots autónomos mas complejos sean considerados personas electrónicas.

Otro aspecto a destacar de la resolución es la obligación de un seguro o un fondo de compensación en el que los fabricantes o titulares o usuarios de los robots estarían obligados a contratar un seguro por los daños que pudieran ocasionar a terceros. En lo relativo al fondo de compensación se pretende establecer para garantizar la reparación del daño ocasionado por un robot.

Se pretende también la realización de un registro de robots avanzados dentro del mercado interior de la UE que permita llevar un control y una identificación de los robots en el que se establezca la persona titular del robot y el contrato de seguro entre otras formalidades.

El Parlamento también solicitó a la Comisión Europea la delimitación de la definición legal de robots autónomos inteligentes teniendo en consideración su capacidad propia de aprendizaje, su soporte físico y la capacidad de realización de sus acciones en el entorno. También se pretende establecer una definición común de carácter europeo de sistema ciber físico, sistema autónomo y sus distintas categorías.

Se establece también la necesidad urgente de determinar un marco ético que sirva de orientación en materia de diseño, producción y uso y modificaciones de los robots. Este marco ético tiene como finalidad la protección de la seguridad y la salud de las personas físicas.

La Propuesta recomienda redactar un código de conducta para los fabricantes e ingenieros que den lugar a la creación de los robots y, por ende, un código deontológico destinado a los comités de los investigadores para revisar los protocolos y licencias. Estos dos códigos éticos han de establecerse en base a tres principios básicos: en el principio de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia. Así como los principios establecidos en la Carta de Derechos Fundamentales.

La propuesta solicita a la Comisión Europea y Estados Miembros que se incorporen garantías relativas a la protección de datos y a la privacidad. Se destaca también la creación de una agencia europea de robótica e inteligencia artificial.

En el informe también se da lugar a la preocupación relativa a la implementación de la IA en el sector laboral, en este caso, la Comisión Europea pide que se analice en que

ámbitos y sectores se produce mayor sustitución de personas físicas por robots y por ende causa una mayor destrucción de empleo.

La propuesta establece que el desarrollo tecnológico en la robótica debe complementar siempre las capacidades humanas y no ser sustitutivo de ellas. Por ello, considera indispensable que en todo momento los robots sean gestionados y controlados por personas físicas. La finalidad es garantizar la salud, la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales en los lugares de trabajo.

Por lo tanto, como aspecto final se pide en base al artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (a partir de ahora/ en adelante TFUE) que se presente una propuesta de Directiva relativa a las normas de derecho civil sobre robótica sobre la base del articulo 114 del TFUE relativa a la legislación civil en materia de robótica, respetando los derechos fundamentales y el principio de subsidiariedad.[33]

Analizando la resolución llegamos a la conclusión que esta misma establece una serie de alternativas para establecer esa futura directiva y esa futura regulación.

4..1.2 Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020.

Desde el informe realizado en 2017, la UE ha continuado analizando la urgencia de un nuevo desarrollo normativo referente a la IA.En la Resolución del Parlamento Europeo de fecha 20 de octubre se establecen una serie de recomendaciones a la Comisión expresando la necesidad de elaboración de un régimen de responsabilidad civil en materia de IA. Lo que se intenta es revolver los problemas que se generan a la hora de implementar sistemas de IA y atribuirlos a responsables.

El objetivo primordial de esta Resolución es crear una mayor seguridad jurídica y un respeto de los derechos fundamentales y por lo tanto lograr una mayor protección de los ciudadanos y poder así generar una confianza en el uso de los sistemas de IA.

Lo primero que hay que destacar de esta resolución es que es bastante diferente a la propuesta analizada con anterioridad del año 2017 ya que la propuesta de 2020 lo que

[33] European Parliament. (2017, February 16). Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html

intenta es dar respuesta a los errores y vacíos jurídicos de la primera propuesta del Parlamento.

En esta resolución, el Parlamento Europeo considera que la Directiva 85/374 relativa a la responsabilidad de los daños causados por productos defectuosos debe ser modificada y revisada de modo que pueda hacer frente a los retos que genera la implementación de la IA en la sociedad.

Lo mas destacado de esta resolución es que en este caso, se rechaza la atribución de personalidad electrónica que fue objeto de debate en el 2017. Muchos de los asistentes expresaron su conformidad y muchos otros expresaron su desconformidad, por lo que, en esta Resolución finalmente se presentó el rechazo a esa atribución de personalidad electrónica a los robots autónomos.

Por otra parte, en la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la IA se estableció la importancia de crear una diferenciación entre aquellas creaciones realizadas por las personas físicas asistidas y ayudadas por programas de IA y aquellas creaciones generadas exclusivamente por IA dado que se plantean diferentes retos en relación a la determinación de la titularidad o autoría.Se propone como una solución el realizar un anexo al Reglamento en que se especifiquen los sistemas de IA considerados de alto riesgo.

4.1.3 El proyecto Robolaw

El proyecto *Robolaw* fue creado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Unión Europea en marzo de 2012 y financiado con fondos comunitarios. Este proyecto fue denominado como la 'Regulación de las tecnologías emergentes en Europa: Robótica frente a la ley y la ética''.

Se entiende que este proyecto fue el primer antecedente en el cual se expreso la necesidad de regular jurídicamente los robots en la UE en el que se pretende establecer las bases para asentar un futuro marco regulatorio y así poder suplir las lagunas jurídicas. Se establecieron una serie de directrices para conseguir dicha regulación. Este nuevo marco jurídico se denomina *robot law* y se tiene como una rama jurídica nueva a estudiar.

Como bien hemos establecido durante todo el análisis, una de las dificultades que tuvo la UE fue el definir el significado de robot autónomo ya que hay multitudes de significados y definiciones distintas. Lo que se pretendió en este proyecto es enumerar las características que deben tener los robots para que puedan ser considerados en dicha categoría.

Estas características fueron las siguientes: estar destinado para la realización de una tarea especifica, operar en un entorno, tener la naturaleza como si fuera un robot incorporado, como puede ser una maquina o robots biológicos, o no incorporados como los sistemas de IA, por otro lado, el robot tiene que tener interacción con los seres humanos y por concluir, el robot tiene que tener cierta autonomía.[34]

Uno de los informes que fue publicado por *Robolaw* analizó en profundidad como la nueva innovación tecnológica en materia de robótica afectaba a los derechos de los ciudadanos europeos. Se pretende con ello llegar a poder establecer un punto en el que este tipo de tecnológicas protejan los derechos afectados de todos los ciudadanos.

4.1.4 Ley de Inteligencia Artificial

En abril de 2021 la Comisión hizo la primera propuesta en relación al primer marco regulatorio de la IA en la Unión Europea. En esta primera propuesta se quiso clasificar a los sistemas de IA según el riego que pudieran provocar a los usuarios o titulares.

En junio de 2023 el Parlamento Europeo adopto una posición negociadora sobre la creación de la ley de IA. En su caso, Europa es considerada como la primera región del mundo en poner en desarrollo el primer conjunto de normas que gestiona los riegos que puede ocasionar la IA.[34]

La Eurocamara este 13 de marzo de 2024 aprobó la Ley de Inteligencia Artificial con la que se pretende garantizar la seguridad y el cumplimiento de los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de derecho y valores de la Unión Europea y hacer de Europa líder en el sector tecnológico.

[34] Eiurisweb. (2020, setiembre 8). Proyecto Robolaw. https://www.eiurisweb.com/proyecto-robolaw/

Su objetivo también es el de estimular la innovación de la IA en toda la Unión Europea. Esta nueva normativa pretende determinar las obligaciones tanto para los fabricantes como para los usuarios según el riesgo que implique el uso de la IA. La votación del pleno del parlamento para la adopción del reglamento tuvo un total de 523 votos a favor, 46 en contra y 49 abstenciones.[35]

Uno de los acuerdos adoptados fue la delimitación de aplicaciones prohibidas de inteligencia artificial que en este caso ponen en riego y atentan contra los derechos de los ciudadanos como por ejemplo los sistemas que obtienen capturas de imágenes faciales de internet o las grabaciones realizadas por cámaras de vigilancia para crear bases de datos de reconocimiento facial.[36] Se han establecido unos criterios de protección que determinan cuando los sistemas de inteligencia artificial pueden ser dañinos para la sociedad y por ello causar un daño. Para que estos puedan incorporarse al mercado de la UE tienen que cumplir una serie de obligaciones. Por lo contrario, en el caso que se traten de sistemas con riesgos muy perjudiciales quedará totalmente prohibido su acceso al mercado de la UE.

En relación a los sistemas de seguridad y la identificación biométrica, entendemos como identificación biométrica a aquel proceso que verifica la identidad del sujeto mediante sus rasgos o características fisiológicas, queda totalmente prohibido el uso de dicha identificación en lugares de acceso público salvo en algunas circunstancias muy puntuales y concretas, normalmente se da este tipo de identificación cuando se da una autorización judicial o administrativa previa. En casos de urgencia esta autorización puede llegar a conocerse en plazos de 24 horas.

Por ejemplo, la identificación biométrica podría ser útil en actividades policiales como pueden ser casos como la búsqueda de una persona desparecida o una víctima, la búsqueda de una persona condenada o sospechosa, o la prevención de la seguridad física de las personas dada una amenaza terrorista. De todos modos, siempre será necesaria la autorización judicial ya que si no se obtiene dicha autorización podría tratarse de un delito penal.

[35] Eurocamara. (2023, Junio 14). La Eurocámara aprueba un reglamento histórico para dibujar los límites de la inteligencia artificial. Noticias Jurídicas.https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/18895-la-eurocamara-aprueba-un-reglamento-historico-para-dibujar-los-limites-de-la-inteligencia-artificial/

[36] Eurocamara. (2023, Junio 14). La Eurocámara aprueba un reglamento histórico para dibujar los límites de la inteligencia artificial. Noticias Jurídicas.https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/18895-la-eurocamara-aprueba-un-reglamento-historico-para-dibujar-los-limites-de-la-inteligencia-artificial/

Esta ley establece también una serie de obligaciones para aquellos sistemas de alto riesgo. Algunos ejemplos de sistemas de alto riesgo de la IA son los referidos a la educación, el empleo, los servicios tanto privados como públicos, la gestión de aduanas y la justicia entre otros. Estos sistemas deben promover su transparencia y ser supervisados por una persona física.

Como bien comentábamos con anterioridad la IA y sus sistemas tienen que cumplir con el requisito de transparencia, y, por ende, respetar la legislación de la UE a lo que refiere los derechos de autor.

Carmen Artigas, secretaria de estado de digitalización e inteligencia artificial dijo lo siguiente: ‘’ El acuerdo aborda eficazmente un reto global en un entorno tecnológico en su rápida evolución sobre un área clave para el futuro de nuestras sociedades y economía. Y en este empeño, hemos conseguido mantener un equilibrio extremadamente delicado: impulsar la innovación y adopción de la inteligencia artificial en toda Europa respetando plenamente los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos.’’[37]

Con el objetivo de controlar el cumplimiento de dicha normativa se pretende crear la Oficina de IA dentro de la propia Comisión y que su función principal será la de comprobar que los Estados parte aplican dicha normativa. Esto no quita que los estados miembros también deberán designar a autoridades de alto nivel la función de supervisar su aplicación y, esta autoridad será el representante del país en el Comité Europeo de Inteligencia Artificial. Si no ocurren imprevistos, la ley de la IA debería poder entrar en vigor a finales del año 2026 ya que esta ley será totalmente aplicable pasados 24 meses desde su entrada en vigor.

[37] Consejo y el Parlamento Europeo. (2023, May 11). Ley de inteligencia artificial: El Consejo y el Parlamento llegan a un acuerdo sobre las primeras normas del mundo para la IA. Noticias Jurídicas. https://spanish-presidency.consilium.europa.eu/es/noticias/consejo-parlamento-acuerdo-primeras-normas-mundiales-inteligencia-artificial/

CONCLUSIÓN

La Unión Europea se enfrenta a la rápida evolución de la inteligencia artificial y a toda la serie de desafíos jurídicos que esto implica. En este caso, la UE, este mismo año 2024 ha sido considerada como pionera en el desarrollo de un marco regulador en materia de inteligencia artificial. Esta ley de inteligencia artificial supone un antes y un después en las problemáticas surgidas por falta de claridad en las resoluciones o directrices ya puestas en vigor, aunque todavía se tiene que hacer frente a vacíos legales que quedan por resolver.

Como bien hemos comentado, la IA está en constante evolución y esta nueva era tecnológica ha llegado a nuestra sociedad para quedarse. El derecho en cambio es una disciplina muy lenta en lo que refiere a actualizarse a nuevos desafíos y necesidades de la sociedad, por lo que, en este caso sabiendo la implicación y la importancia que ahora mismo tiene la IA en nuestra sociedad se tendrían que poder implementar un nuevo sistema referido a la modificación y actualización de normas a los tiempos actuales. Esto mismo, se podría llegar a conseguir haciendo uso de los propios sistemas de inteligencia artificial tanto para analizar las situaciones de vacíos legales como para analizar posibles soluciones o adaptaciones legales.

Si que es verdad que en el mundo del derecho tal y como hemos visto en el análisis realizado, la implementación de la IA esta a la orden del día y es de útil ayuda para los juristas, pero en lo relativo a la actualización y modificación normativa todavía no se ha hecho uso de ello. Esto implicaría cambios o modificaciones normativas de una manera más rápida y eficiente ya que el derecho regulatorio en materia de robots requiere una actualización continua. Este marco regulatorio debe mantener la necesidad de ponerse al día y cambiar el marco normativo según los cambios que se vayan implementando en la sociedad a través de los procesos de implementación de las nuevas tecnologías.

Por otro lado, en lo referente a la responsabilidad, esta siempre recae sobre personas físicas dado que los robots hasta el momento carecen de personalidad jurídica y por lo tanto carecen a su vez de derechos y obligaciones. El dotar o no de personalidad jurídica a los robots ha sido uno de los temas más polémicos del ámbito legislativo, en este caso el dotar de personalidad jurídica electrónica, no es la solución, ya que diferentes letrados

han considerado que esto erosionaría el papel central de la actividad de la persona humana.

En este aspecto en determinadas circunstancias se ha hablado de la responsabilidad compartida entre el fabricante y el propio titular del sistema de inteligencia artificial. En esta solución, al atribuir una responsabilidad compartida lo que se pretende es establecer una parte de responsabilidad a cada una de las partes por lo que se diluye la noción de responsabilidad y, por lo tanto, en este caso al diluirse la responsabilidad total, ninguno de los dos sujetos es completamente responsable del daño ocasionado. Una de las posibles soluciones en relación a la responsabilidad civil seria la de determinar como responsable a la persona que utiliza la IA y que esta asumiera la responsabilidad legal.

En el ámbito de la creación de obras por sistemas de inteligencia artificial es crucial adaptar la normativa legislativa actual para proteger estas mismas. Por ello, se debe apoyar y proteger los derechos de autor de manera que se cree un equilibrio con esta nueva era tecnología.

Las repercusiones de la inteligencia artificial en la sociedad son más que notorias y la necesidad de establecer un marco legal claro puede contribuir a enfrentar de manera exitosa los desafíos tanto actuales como futuros. Es innegable declarar todos los beneficios que ha ocasionado la implementación de la inteligencia artificial en nuestra sociedad, pero siempre se debe hacer un uso ético y legal de la misma ya que no hacerlo puede acarrear consecuencias muy negativas.

Es importante que estos sistemas sean transparentes en lo que refiere a su funcionamiento y por lo tanto que se respete la protección de datos y las cuestiones relativas a la privacidad.

Hasta el momento ningún sistema de inteligencia artificial ha sido igualado al 100% a las capacidades humanas. Después del análisis podemos establecer que el problema actual no es la existencia de la nueva tecnología de inteligencia artificial, sino que el problema es la inexistencia y claridad actual de la aplicación del derecho respecto a las problemáticas que van surgiendo.

BIBLIOGRAFIA

ADRI4N. (2023, agosto 19). *Obras Generadas por IA y Derechos de Autor en España: Guía*. Infopropiedadintelectual.es. https://infopropiedadintelectual.es/obras-generadas-por-ia-y-derechos-de-autor-en-espana-guia/ [Consultado 04 enero 2024]

ANDRÉS, M. B. (2018,septiembre 11). *Robótica, inteligencia artificial y Derecho*. Real Instituto Elcano. Recuperado el 7 de julio de 2024, de https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/robotica-inteligencia-artificial-y-derecho/ [Consultado 07 enero 2024]

AYUSO, S. (2023, diciembre 8). *La UE aprueba la primera ley de inteligencia artificial del mundo*. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/tecnologia/2023-12-08/la-ue-aprueba-la-primera-ley-de-inteligencia-artificial-del-mundo.html [Consultado 10 febrero 2024]

AGUIRRE RODRÍGUEZ,P.. (2023, marzo 24). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL*. Uah.es. https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/58008/TFM_Aguirre_Rodriguez_2023.pdf?sequence=1 [Consultado 13 febrero 2024]

ZAMARRO BALLESTEROS, R. (2023, octubre 10). Abogacía Española; Consejo General de la Abogacía Española. https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/culpable-la-ia/ [Consultado 13 febrero 2024]

DE HOYOS SANCHO, M. (2021). *El uso jurisdiccional de los sistemas de inteligencia artificial y la necesidad de su armonización en el contexto de la Unión Europea*. https://www.uv.es/medarb/publicacions/2021/2021-rgdp.pdf [Consultado 13 febrero 2024]

GONZÁLEZ MORENO,L. (2023, abril) . *INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO: RETOS JURÍDICOS*. Comillas.edu. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/71410/TFG%20-%20Gonzalez%20Moreno%2c%20Laura.pdf?sequence=-1 [Consultado 15 febrero 2024]

Descubre los desafíos legales y soluciones para proteger obras generadas por IA PropiedadIntelectual. (2023, diciembre 26). IntelectualORG; Semilla. https://intelectual.org/derechos-de-autor/proteccion-obras-generadas-ia-retos-soluciones-legales/ [Consultado 15 febrero 2024]

Ed. Microjuris.com Puerto Rico. (2020, diciembre 19). *Los robots como personas jurídicas: reflexiones de un profesor puertorriqueño*. Microjuris al Día. https://aldia.microjuris.com/2020/12/19/los-robots-como-personas-juridicas-reflexiones-de-un-profesor-puertorriqueno/ [Consultado 15 febrero 2024]

El proyecto Robolaw. (2020, septiembre 8). Eiuris. https://www.eiurisweb.com/proyecto-robolaw/ [Consultado 15 febrero 2024]

Garrigues Digital, Pina, C., & socia del Departamento de Propiedad Industrial e Intelectual de Garrigues. (2023, marzo, 16. *La propiedad intelectual de las obras generadas por IA: el caso 'Zarya of the Dawn'*. Garrigues. https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/propiedad-intelectual-obras-generadas-ia-caso-zarya-dawn [Consultado 17 febrero 2024]

GÓMEZ, M. M. (s/f). *INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL*. Confilegal.com. https://confilegal.com/wp-content/uploads/2024/03/INTELIGENCIA-ARTIFICIAL-y-RESPONSABILIDAD-CIVIL-1.pdf [Consultado 17 febrero 2024]

IAT (2020, febrero 21). *La inteligencia artificial y su aplicación al derecho*. IAT. https://iat.es/tecnologias/inteligencia-artificial/derecho/ [Consultado 17 febrero 2024]

Inteligencia artificial: la hoja de ruta del Parlamento para la UE. (2022 4). Temas | Parlamento Europeo. https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20220422STO27705/inteligencia-artificial-la-hoja-de-ruta-del-parlamento-para-la-ue [Consultado 20 febrero 2024]

JIMENEZ, D. G. (2023, marzo 31). *La Inteligencia Artificial y Derecho: su jurisprudencia*. https://www.garridoydonaque.com/inteligencia-artificial-derecho/ [Consultado 20 febrero 2024]

JURÍDICAS, N. (2015, abril 10). *Inteligencia Artificial y Derecho. Problemas y perspectivas*. Noticias Jurídicas. https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/9441-inteligencia-artificial-y-derecho-problemas-y-perspectivas/ [Consultado 20 febrero 2024]

JÚRÍDICAS, N. (2024b, marzo 13). *La Eurocámara aprueba un reglamento histórico para dibujar los límites de la inteligencia artificial*. Noticias Jurídicas. https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/18895-la-eurocamara-aprueba-un-reglamento-historico-para-dibujar-los-limites-de-la-inteligencia-artificial/ [Consultado 03 marzo 2024]

JURÍDICAS, N. (2024c, junio 19). *El Consejo Europeo modifica el reglamento sobre el uso de la supercomputación en el desarrollo de la Intelige*. Noticias Jurídicas. https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/19287-el-consejo-europeo-modifica-el-reglamento-sobre-el-uso-de-la-supercomputacion-en-el-desarrollo-de-la-inteligencia-artificial-para-regular-las-factorias-ia/ [Consultado 3 marzo 2024]

La Comisión crea un grupo en el ámbito de la ética, la ciencia y las nuevas tecnologías. (1998, enero 6). CORDIS | European Commission; Publication Office/CORDIS. https://cordis.europa.eu/article/id/9550-commission-creates-new-group-for-ethics-science-and-new-technologies/es [Consultado 3 marzo 2024]

La Eurocámara aprueba una ley histórica para regular la inteligencia artificial. (2024, marzo 13). Europa.eu. https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240308IPR19015/la-eurocamara-aprueba-una-ley-historica-para-regular-la-inteligencia-artificial [Consultado 20 marzo 2024]

AZNAR DOMINGO, A. La responsabilidad civil derivada del uso de inteligencia artificial. (2022, julio 1). El Derecho; Lefebvre. https://elderecho.com/responsabilidad-civil-derivada-uso-inteligencia-artificial [Consultado 20 marzo 2024]

Las claves de la nueva ley de Inteligencia Artificial. (2024, enero 25). Representación en España. https://spain.representation.ec.europa.eu/noticias-eventos/noticias-0/las-claves-de-la-nueva-ley-de-inteligencia-artificial-2024-01-25_es [Consultado 13 abril 024]

Las leyes y la ética de la robótica. (2015, julio 30). CORDIS | European Commission; Publication Office/CORDIS. https://cordis.europa.eu/article/id/92136-the-laws-and-ethics-of-robotics/es [Consultado 13 abril 2024]

LEBRETON G. (2021, enero 4). *INFORME sobre inteligencia artificial: cuestiones de interpretación y de aplicación del Derecho internacional en la medida en que la UE se ve afectada en los ámbitos de los usos civil y militar, así como de la autoridad del Estado fuera del ámbito de la justicia penal*. Europa.eu. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0001_ES.html [Consultado 13 abril 2024]

LEÓN, R. O. (2020, noviembre 5). *Inteligencia artificial y responsabilidad civil por daños*. Algoritmo Legal. https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/responsabilidad-civil-y-danos-causados-por-la-inteligencia-artificial-propuesta-del-parlamento-europeo/ [Consultado 27 abril 2024]

Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial. (s/f). Temas | Parlamento Europeo. https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primera-normativa-sobre-inteligencia-artificial [Consultado 27 abril 2024]

MARANHÄO, P. J., ABRUSIO, J., & ALMADA M. y LOPEZ N., (s/f). *La inteligencia artificial y el derecho: dos perspectivas*. Eui.eu. https://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/74718/Maranhao_Inteligencia_2021.pdf?sequence=2 [Consultado 27 abril 2024]

RIVADULLA, C.. (2023, abril 5). *Inteligencia Artificial; ni obras ni autores*. Legaltoday.com; Legal Today. https://www.legaltoday.com/legaltech/novedades-legaltech/inteligencia-artificial-ni-obras-ni-autores-2023-04-05/ [Consultado 5 mayo 2024]

Press corner. (s/f). European Commission - European Commission. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/QANDA_21_1683 [Consultado 12 mayo 2024]

¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa? (2020, agosto 9). Temas | Parlamento Europeo. https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa [Consultado 12 mayo 2024]

¿Qué es la Ley de IA de la UE? (2024, abril 8). Ibm.com. https://www.ibm.com/es-es/topics/eu-ai-act [Consultado 23 mayo 2024]

RODRÍGUEZ, N. S. (s/f). *INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL*. Uria.com. https://www.uria.com/documentos/publicaciones/6675/documento/foro04.pdf?id=8960&forceDownload=true [Consultado 27 junio 2024]

Directivas, reglamentos, resoluciones y leyes

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de Octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial.(2020/2015(INI)) https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0276_ES.html [Consulta 13 abril 2024]

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2013(INL)) https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html [Consulta 13 abril 2024]

Directiva 85/374 CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31985L0374 [Consulta 15 abril 2024]

Real Decreto Legislativo de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763 [Consulta 27 mayo 2024]

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia

https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930 [Consulta 12 abril 2024]